

**RE: 2019-00764-PERTENENCIA- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/09/2022 4:49 PM

Para: MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

---

**De:** MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 4:41 p. m.

**Para:** Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2019-00764-PERTENENCIA- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**SEÑOR**

**JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PERTENENCIA N° 2019-00764-00**

**DEMANDANTE: LUIS MISAEAL ARIZA FRANCO.**

**DEMANDADA: SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO.**

---

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C. C. N°24'387.665 de Ans. (Cds), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 105485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor LUIS MISAEAL ARIZA FRANCO, mediante el presente escrito, me dirijo a usted con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra las providencias del 22 de septiembre de 2022, notificadas en estado de 23 de septiembre de 2022 por las siguientes razones:

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**OPORTUNIDAD:** Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto recurrido. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

**ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL**

1. En memorial del 17 de enero de 2020, puse en conocimiento al despacho que mi prohijado había sido citado a un centro de conciliación en la que la convocante era a aquí demandada, le comuniqué a su despacho que le solicite a ese centro de conciliación me dieran la información de como ubicar a la convocante en esa diligencia de conciliación, pero que me negaron la solicitud, allegue las pruebas de mi solicitud y la respuesta del centro de conciliación, razón por la cual le solicité a su Señoría se sirviera oficiar a este centro de conciliación con el fin que proporcionara la información de notificación de la aquí demandada señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO para poder notificarla.
2. En providencia del 04 de febrero de 2020, en el resuelve numeral primero, ordena oficiar al centro de conciliación y al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá (antes de la vigencia

- del decreto 806 de 2020).
3. En auto del 13 de noviembre de 2020, con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, en el resuelve, numeral primero, ordena la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados y en el numeral tercero, ordena, SECRETARIA, libre y remita las comunicaciones dispuestas en auto del 04/02/2020 (fl 289), dejando las constancias de rigor.
  4. en memorial electrónico del 27 de enero de 2021, solicité muy respetuosamente al Despacho, autorización para notificar a la demandada en la dirección que aparecía en la notificación que recibí mi poderdante remitida por la demandada de un proceso reivindicatorio que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D. C con radicado N° 2020-00179-00, de SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO contra LUIS MIAEL ARIZA FRANCO, aclaro, que adjunte la copia de dicha documental y en esta no aparecía el correo electrónico de la señora BOHORQUEZ HUERFANO, solo su dirección de residencia.
  5. En memorial electrónico del 08 de junio de 2021, al apoderado de la demandada, doctor Ernesto Martínez Celis, solicita al despacho la acumulación de procesos y adjunta el reporte del presente proceso.
  6. En memorial electrónico del 28 de junio de 2021, remitido por la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO, del que aparentemente es su correo personal, [swvwntas02@gmail.com](mailto:swvwntas02@gmail.com) donde solicita copia de la demanda y al final textualmente solicita: "**Le ruego su colaboración de enviarme la notificación de la demanda así como la decisión de que juzgado debe seguir con el proceso**" (Negrita y subraya fuera de texto)
  7. En memorial electrónico del 11 de agosto de 2021, la suscrita solicita al Despacho se sirva notificar por conducta concluyente (art. 301 C. G. del P.), a la demandada, SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO, toda vez que de acuerdo a la anotación en la consulta de procesos, su apoderado el 11 de junio de 2021 hace la solicitud de "ACUMULACIÓN DE PROCESOS" razón por la cual es evidente que tiene conocimiento de la existencia del presente proceso.
  8. el 30 de marzo de 2022, la suscrita realiza la notificación personal que trata el Art. 291 del C.G.P., a la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO, adjuntando sus respectivos insertos que corresponden a la providencia que admitió la demanda y copia informal de la demanda, a la dirección física autorizada por el despacho.
  9. En memorial electrónico del 08 de abril de 2022 a las 3:34 PM, remitido por la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO, con asunto: "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" del que aparentemente es su correo personal, [swvwntas02@gmail.com](mailto:swvwntas02@gmail.com).
  10. 08 de abril de 2022 a las 04:01 PM., su despacho, juzgado 43 Civil Municipal le contesta: "*FAVOR INDICAR LAS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO, Y SI TIENE EL SOPORTE DE LA NOTIFICACION QUE DICE LE LLEGO LO APORTE PARA PODER IDENTIFICAR DE QUE PROCESO ES O SI TIENE EL NUMERO DE PROCESO FAVOR INCARLO*"
  11. 08 de abril de 2022 a las 04:05 PM, la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO, contesta: "PROCESO 2019-000764-00 DEMANDANTE LUIS MISAEL ARIZA FRANCO DEMANDADO SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ"

12. 08 de abril de 2022 a las 04:15 PM, el juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, contesta: *“ACUSO RECIBIDO Y EL PROCESO QUEDA PARA INGRESAR AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE”*
13. Finalmente, en memorial electrónico del 27 de abril de 2022, la suscrita allega la certificación de notificación personal que trata el Art. 291 del C.G.P., con sus respectivos insertos con sellos de cotejo, insertos que corresponden a la providencia que admitió la demanda y copia informal de la demanda; esta notificación fue surtida el 30 de marzo de 2022, a la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO y recibida a entera satisfacción, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correo Interrapidísimo. Y una vez más solicito al Despacho se sirva poner de presente la documental allegada por la demandada, de acuerdo a la anotación del 21 de abril de 2022 en la consulta de procesos, ya que no entiendo si es que el Despacho la está notificando o si la pasiva está aportando documental incurriendo en una falta al art 78 numeral 14 del C. G. del P, en concordancia con el art. 3° del Decreto 806, toda vez que a través de las notificaciones, tiene en su poder una copia del escrito de demanda, donde se encuentran consignados todos mis datos, incluyendo mi correo electrónico. De igual forma, encaso de que la demandada no se halla notificado, solicito se decrete la notificación por conducta concluyente, puesto que si como dice en la pagina de la rama, "memorial parte demandada", con lo que se puede observar que la demandada tiene conocimiento de la demanda además de las copias de la misma junto con las pruebas y además de ello ella misma le manifiesta al juzgado que recibió una notificación del señor Luis Ariza.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**PRIMERO:** En la providencia recurrida, de una página con tres numerales, en su numeral primero y segundo, pues la inconformidad radica en que esta orden ya había sido impartida en la providencia del 13 de noviembre de 2020 ya casi 2 años, en el numeral primero del resuelve y de acuerdo a la fecha, ya estaba en vigencia el decreto 806 de 2020, el cual la ley 2213 de 2022 le dio continuidad, pero veo con tristeza y desazón la desidia, negligencia, omisión de información del Despacho, toda vez que han transcurrido aproximadamente 2 años sin darse el respectivo trámite de emplazamiento a pesar de que he tratado por todos los medios de notificar la demandada, sin embargo ahora lo ordenan por segunda vez, solo por darle movimiento al proceso como consecuencia de la tutela impetrada por mi prohijado; prueba de mis afirmaciones es que en la misma providencia del 13 de noviembre de 2020, en el numeral tercero del resuelve, ordena por segunda vez librar y remitir los oficios que fueron ordenados en providencia del 04 de febrero de 2020, dejando las constancias de rigor, pero que a la fecha, de acuerdo al expediente digital compartido solo hasta el 26 de septiembre de 2022, el cual hasta la fecha consta de 000 a 009 PDF incorporados al expediente, no obra dichas constancias.

**SEGUNDO:** En el numeral tercero de la providencia recurrida, de una página con tres numerales, en el primer párrafo, ordena por secretaría informarle a la demandada sobre el trámite de notificación personal, cuando la demandada, señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO, en memorial electrónico del 28 de junio de 2021, del que aparentemente es su correo personal, [swvwntas02@gmail.com](mailto:swvwntas02@gmail.com) solicita copia de la demanda y al final textualmente solicita: “**Le ruego su colaboración de enviarme la notificación de la demanda así como la decisión de que juzgado debe seguir con el proceso**” (Negrita y subraya fuera de texto).

Adicionalmente, la demandada hizo esta solicitud, posterior al memorial que remitió su apoderado, quien hizo la solicitud de acumulación de procesos, e informó los datos del proceso reivindicatorio, interpuesto por la aquí pasiva el cual cursa en el juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, ya que en ese proceso reivindicatorio en estado de 28 de junio de 2021, los requerían para que aportara la demanda del presente proceso de pertenencia (captura de pantalla adjunta, claramente esta solicitud ya no prospera, dado que en ese proceso ya se fijó fecha de audiencia para el próximo 10 de octubre de 2022), lo que resulta una vez más en tela de juicio, el poco conocimiento y la inoperancia de los funcionarios del juzgado 43 Civil Municipal, porque a pesar de la solicitud de la demandada, no hay constancia de que el despacho le remitiera un acta de notificación adjuntando la copia de demanda que solicita y por ende el auto que admite la demanda y más cuando el apoderado de la señora BOHORQUEZ HUERFANO tan solo 20 días antes (08 de junio de 2021) doctor Ernesto Martínez Celis, solicita al despacho la acumulación de procesos y adjunta el reporte del presente proceso. Quiero acotar, que la información del correo electrónico de la pasiva, solo lo obtuve hasta el lunes 26 de septiembre de 2022, cuando me remitieron el link del expediente digital a pesar que ya había solicitado se me compartiera dicha documental, que aparecía anotada en la consulta de procesos, porque en los documentos que en su debido momento yo aporté como la conciliación y la copia de demanda que llegó en la notificación del proceso reivindicatorio, solo estaba la dirección residencial de la demandada.

Proceso: Reivindicatorio  
Radicado: 110014003033-2020-00179-00



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a tramitar la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado del extremo actor, se le requiere para que dentro del término de cinco (05) días, aporte la demanda de pertenencia interpuesta por Luis Misael Ariza Franco ante el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 150 del C.G. del P.

En igual sentido, por secretaría oficiase al Juzgado de la referencia en los términos solicitados por la parte actora en cuanto al proceso que aquí se ventila. Para ello, deberá la parte interesada solicitar cita al correo institucional de este Juzgado y retirar de la secretaría del juzgado el oficio a elaborar.

**Notifíquese**

**HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **53**

Firmado

**Claudia Yuliana Ruiz Segura**  
Secretaría

Por:

**TERCERO:** Respecto a la otra providencia que igualmente recurro de tres páginas con cinco numerales, tenemos que en la introducción, el sustanciador me insta para abstenerme de realizar pedimentos a través de un mecanismo constitucional, existiendo las vías legales para ello y procede a citar la sentencia T-172-16, al respecto me permito también apoyarme en la siguiente: T-298/1.996 en el numeral 5 del ítem "Revisión de las sentencias de instancia" allí se puede encontrar lo que textualmente dice: "Si bien es cierto, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, también lo es que el juez que se abstiene injustificadamente de darle trámite a una solicitud procesal pertinente y oportuna, violas el derecho al acceso a la justicia contenido en el derecho al debido proceso que consagran en los art. 29 y 229 de la Constitución" (Subraya fuera de texto). Así las cosas, solo estoy haciendo uso de la única forma que tengo para ser escuchada, ya que mis memoriales de impulso y solicitudes respetuosas son pasadas por alto, por la misma desidia del juzgado me vi obligada a recurrir a este derecho constitucional y la prueba esta dada que solo con la tutela preaentada por mi poderdante es de la única forma que por lo menos contestan mis solicitudes y creo que me tocara recurrir a la misma en lo sucesivo.

**CUARTO:** En el numeral primero de la providencia de tres páginas con cinco numerales, el auto dice que: “...este despacho está resolviendo cada uno de los memoriales de acuerdo a su orden de entrada pese a las circunstancias que son de conocimiento general que han ocasionado el retraso en los Despachos Judiciales” lo señalado en este numeral es completamente falso, de acuerdo al plenario digital, el cual fue compartido el 26 de septiembre de 2022 se puede observar la siguiente secuencia:

- A. El 10 de mayo de 2021, la apoderada Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO del acreedor hipotecario, presenta recurso de reposición.
- B. El 08 de junio de 2021, el apoderado de la demandada Dr. ERNESTO MARTINEZ CELIS, presenta solicitud de acumulación de procesos.
- C. El 28 de junio de 2021, la demandada solicita copia de la demanda.
- D. El 11 de agosto de 2021, la suscrita solicita se sirva notificar por conducta concluyente (art. 301 C. G. del P.)
- E. En autos del 7 de septiembre de 2021, notificados en estado del 8 de septiembre, hace pronunciamiento el despacho, en un auto resuelve el recurso de la apoderada del acreedor hipotecario y en el segundo auto, hace una corrección del auto del 04 de mayo de 2021.
- F. En auto del 13 de diciembre de 2021, el despacho da respuesta al apoderado de la demandada, (aclaro que le dieron respuesta a una persona que no era parte reconocida en el proceso) y le informa a la demandada que tenga en cuenta que puede solicitar cita para la revisión del proceso.

Ignorando por completo, la solicitud de la suscrita, de notificar por conducta concluyente, otro tanto ocurrió en mi solicitud en el memorial del 27 de abril de 2022, donde solicito al Despacho se sirva poner de presente la documental allegada por la demandada, de acuerdo a la anotación del 21 de abril de 2022 en la consulta de procesos, ya que no entiendo si es que el Despacho la está notificando o si la pasiva está aportando documental incurrido en una falta al art 78 numeral 14 del C. G. del P, en concordancia con el art. 3° del Decreto 806, toda vez que a través de las notificaciones, tiene en su poder una copia del escrito de demanda, donde se encuentran consignados todos mis datos, incluyendo mi correo electrónico; ahora si de las circunstancias que son de conocimiento general que han ocasionado el retraso en los despachos judiciales, hace referencia a la pandemia, ya a estas alturas, más de dos años que llevamos manejando la virtualidad, se pretenden escudar de la flagrante inoperancia del Despacho, cuando estas herramientas tecnológicas, son más eficientes, eficaces y expeditas, a menos que no haya personal capacitado para el uso de las mismas.

**QUINTO:** Continuando con la secuencia, en el numeral tercero de la providencia de tres páginas con cinco numerales, con mi solicitud de emplazamiento, que me esté a lo dispuesto en proveído de esta misma calendada, traigo a colación lo manifestado por la suscrita en el ítem “**PRIMERO**” de este recurso.

**SEXTO:** De igual forma, en el numeral quinto de la providencia de tres páginas con cinco numerales, en el primer párrafo, dice que en proveído del 13 de diciembre de 2021. (fl. 617 PDF 001), cuya decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y no fue objeto de ningún medio de impugnación, si bien es cierto que no hubo ningún medio de impugnación, quiero poner de presente a su Señoría el art. 286 del C. G. del P., ya que como queda demostrado, los correos electrónicos enviados por la demandada el 28 de junio de 2021 y 08 de abril de 2022, está solicitando sea notificada, y es el despacho el encargado de solicitarle por este mismo medio que adjunte copia de la cédula para así remitirle el acta de notificación, con copia de la demanda y copia de la providencia que admitió o en su defecto, agendarle una cita como ella lo solicitó en el asunto del correo del 08 de abril de 2022 y como en el auto del 13 de diciembre de 2021 segundo párrafo se lo informaron.

**SÉPTIMO:** en el numeral quinto de la providencia de tres páginas con cinco numerales, en el segundo párrafo, dice el funcionario que sustanció: “... *solicitud de la señora Sandra Patricia Bohórquez, la cual no cumple con los presupuestos para tenerla por notificada por conducta concluyente, toda vez que de su solicitud no se desprende que esta conozca de determinada providencia o la mencione en su escrito*” al respecto quiero precisar que ella dice textualmente: “...el día de ayer recibí una notificación personal...etc.” lo cual sin necesidad de grandes cálculos de ingeniería, revisamos el memorial de la suscrita, presentado el 27 de abril de 2022, donde pongo en conocimiento a su Despacho de las notificaciones del 30 de marzo de 2022, enviadas a través de la empresa de correos Interrapidísimo a la demandada, en este memorial, aporté no solamente la certificación de entrega, sino también adjunté en archivo PDF la copia cotejada de toda la documental que a ella le fue remitida, la cual corresponde a la copia de la demanda y copia del auto del 10 de octubre de 2019 donde se admite la demanda, así las cosas, la señora BOHORQUEZ, si tiene en su poder la providencia ya invocada y tiene pleno conocimiento de la existencia de la semanda.

**OCTAVO:** Finalmente, en el numeral quinto de la providencia de tres páginas con cinco numerales, en los párrafos tercero y cuarto, el despacho pretende ilustrar a la suscrita, respecto a las debida notificación 291 y 292 del C. G. P., y el Decreto 806 de 2020, el cual se dio su continuidad y vigencia mediante la ley 2213 de 2022, al respecto quiero aclarar, que en la notificación enviada, efectivamente se hizo relación a “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art 291 C.G.P. y DECRETO 806 DE 2020), toda vez que el art. 291, hace alusión al envío de la comunicación, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, caso distinto con el aviso art. 292 CGP, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica; y en el

art 8 de la ley 2213 de 2022, menciona que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Ahora bien, para el caso en concreto, la manera de comunicarse con el despacho es a través del correo institucional [cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y si a ello sumamos que en el auto del 13 de diciembre de 2021, le informa a la demandada que tenga en cuenta que puede solicitar cita para la revisión del proceso, razones suficientes por las cuales remití la notificación 291 CGP , pero adjunté copia de la demanda y el auto que admitió la demanda, adicional le estoy informando a la demandada el canal electrónico de comunicación con el despacho, modificación misma que hay que hacer en las notificaciones de los art 291 y 292 CGP, a partir de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 y actual ley 2213 de 2022, si revisamos de fondo la notificación enviada a la pasiva, el despacho puede observar que está elaborada con toda la información y todas las garantías para que la demandada ejerza su derecho a la defensa y contradicción, pero claramente, por poner en el encabezado “y DECRETO 806 DE 2020” es el método más insulso que encontró el despacho para castigar al demandante por la tutela impetrada en contra de ese juzgado negando esta notificación solo por contener el correo del juzgado porque según el señor juez en los arts 291 y 292 no ordena notificar anotando el correo.

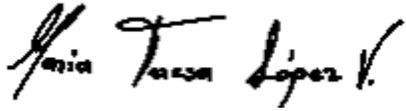
Por lo narrado anteriormente, solicito al Señor Juez, las siguientes:

### **PETICIONES.**

1. Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el numeral tercero de la providencia recurrida, de una página con tres numerales y el numeral quinto de la providencia de tres páginas con cinco numerales de los auto del 13 de septiembre de 2022 del proceso de la referencia y se sirva de inmediato dar por notificada a la demandada por encontrarse ajustada en derecho.
2. En consecuencia de lo anterior, se sirva tener por notificada a la demandada SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ, por conducta concluyente.
3. Si no es de recibo mi solicitud anterior, sírvase su Señoría ordenar por secretaría el envío a través del correo electrónico de la demandada [swvwntas02@gmail.com](mailto:swvwntas02@gmail.com) el acta de notificación con copia del link del expediente digital y que se contabilicen los términos de rigor, para que la señora BOHORQUEZ HUERFANO ejerza su derecho a la defensa.
4. En caso que el despacho se mantenga en su decisión, y que ninguno de mis argumentos sean acogidos por su despacho solicito sea enviado al superior para lo de su conocimiento.

Del Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Maria Teresa Lopez V." with a stylized flourish at the end.

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ  
C. C. N° 24'387.665 de Ans. (Cds)  
T. P. N° 105485 del C. S. De la J.